

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 010417 DE 14 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 010417 DE 14 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público."

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 010417 DE 14 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que, la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 010417 DE 14 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros Por Carretera **EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H-24 S.A.S**, identificada con **NIT. 832004502-2**, (en adelante "la Investigada") habilitada por medio de la Resolución No.2518 del 26 de junio de 2001.

ANTECEDENTES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante credencial 20258600410431 del 25 de julio de 2025, la Directora de Promoción y prevención de Tránsito y Transporte de la Superintendencia comisionó a tres profesionales para realizar visita administrativa a la empresa **EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H-24 S.A.S**, identificada con **NIT. 832004502-2**.

En concordancia con lo anterior, los comisionados de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte, llevaron a cabo la mencionada visita administrativa el día 30 de julio de 2025 a la empresa indicada anteriormente.

Como resultado de la visita administrativa, los comisionados generaron informe de hallazgos, cuyo informe fue remitido a la Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante radicado 20258600071913 del 15 de agosto de 2025.

Seguidamente, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito trasladó el expediente de la visita administrativa adelantada a la empresa **EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H-24 S.A.S**, identificada con **NIT. 832004502-2**, a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante memorando 20258600071923 del 15 de agosto de 2025, momento en el cual este Despacho tuvo conocimiento sobre los presuntos incumplimientos por parte de la investigada.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, analizó integralmente la información incluida dentro del memorando 20258600071923 del 15 de agosto de 2025, evidenciando que, la empresa **EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H-24 S.A.S**, identificada con **NIT. 832004502-2**, presuntamente se encontraría incurso en las siguientes conductas:

1. No acredita la implementación ni el desarrollo de programas de capacitación dirigidos a la totalidad de los conductores vinculados a la empresa.
2. No reportó la información administrativa, tarifaria y de pólizas en los aplicativos de la entidad.

DESARROLLO DE CONDUCTAS

RESOLUCIÓN No 010417 DE 14 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

CARGO PRIMERO: No acredita la implementación ni el desarrollo de programas de capacitación dirigidos a la totalidad de los conductores vinculados a la empresa.

El presente cargo se formula con ocasión de la visita de inspección, vigilancia y control realizada el día 30 de julio de 2025, cuyo resultado fue consignado en el informe remitido por los profesionales comisionados. En dicha actuación administrativa se verificó de manera integral las condiciones operativas y de seguridad bajo las cuales se presta el servicio de transporte.

En concordancia con lo anterior, durante la visita administrativa se solicitó copia del programa de capacitaciones a conductores, junto con los documentos que evidencian la ejecución de dichas capacitaciones, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 35.- *Dentro de la estructura del Ministerio de Transporte, créase la dirección general de seguridad con el objeto de apoyar el funcionamiento administrativo y operativo del cuerpo de policía especializado en transporte y tránsito, desarrollar programas de medicina preventiva y ejecutar programas de capacitación y estudios sobre tales materias.*

(...)

Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios. Subrayado fuera de texto.

Al respecto, la empresa **EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H-24 S.A.S**, identificada con **NIT. 832004502-2**, no aportó programa de capacitación a conductores; únicamente aporta Cronograma de capacitación en el que se incluyen OCHENTA Y UN (81) temáticas. Así mismo, se presentan listados de asistencia a Capacitaciones, frente a los cuales se precisan las siguientes observaciones:

Figura 1. Tomada de los anexos del 20258600071923 del 15 de agosto de 2025.

- Folios 55-56 planillas asistencias, no obstante, no se establece el tema, fecha, hora etc. solo aparece nombre y firma.
- Folios 57-60 listado de asistencia a capacitación - programa pesv diciembre 22 de 2023, no se presenta soporte de capacitación del año 2025.
- Folio 61 planilla asistencia, no obstante, no discrimina el tema, fecha, hora etc. únicamente detalla nombre y firma
- Folio 62 listado de asistencia a capacitación - interaseg corredor de seguros coberturas pólizas de responsabilidad civil y actuación en caso de accidente diciembre 14 de 2023, no se presenta soporte de capacitación del año 2025.
- Folio 63 formato de asistencia plan estratégico de seguridad vial- pesv (reunión inicial pesv)
- Folio 64 formato de asistencia socialización pesv y riesgos viales 22 de diciembre de 2023, no se presenta soporte de capacitación del año 2025.
- Folios 65-66 formato de asistencia capacitación Código de tránsito y pesv 20 marzo de 2025

RESOLUCIÓN No 010417 DE 14 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

En este sentido, es importante precisar que, no contar con un programa de capacitaciones y/o no implementar el cronograma de capacitaciones, es una situación que incide directamente en la calidad de la prestación del servicio, así como en las condiciones de seguridad, pues la capacitación constante en temas de seguridad vial y servicio al cliente promueven los buenos hábitos en la conducción.

En consecuencia, este hallazgo configura un presunto incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35, inciso tercero de la Ley 336 de 1996, que establece la obligación de las empresas de transporte de garantizar programas de capacitación y formación permanente para sus conductores, con el fin de asegurar condiciones adecuadas en la prestación del servicio público de transporte.

CARGO SEGUNDO: No reportó la información administrativa, tarifaria y de pólizas en los aplicativos de la entidad.

El presente cargo se formula con ocasión de la visita de inspección, vigilancia y control realizada el 30 de julio de 2025, cuyos resultados fueron consignados en el informe remitido mediante memorando No. 20258600071923 del 15 de agosto de 2025. En dicha actuación se verificó entre otros aspectos, el reporte de información en los aplicativos dispuestos por la Superintendencia de Transporte para tal fin y se solicitó información operativa que debía ser radicada por la investigada a través de los canales dispuestos por la Entidad para tal fin.

El suministro de información por parte de los vigilados permite a las entidades como la Superintendencia de Transporte, ejercer su actividad de policía administrativa mediante la cual se ejerce la inspección, vigilancia y control, de una empresa prestadora de servicio público de transporte. De allí la importancia de suministrar información de conformidad con las leyes y reglamentos que así lo establezcan.

Al respecto, es pertinente manifestar que de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia "(...) la correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables y solo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley".

Así, constitucionalmente¹⁴ se limitó la posibilidad de acceder a la información privilegiada o reservada a ciertos sujetos:

- (i) Que ejerzan funciones judiciales: es decir, corresponde a los funcionarios de la rama jurisdiccional y cualquier otro sujeto que ejerza la función pública de administrar justicia en la República de Colombia.
- (ii) Que ejerzan funciones tributarias: se refiere a las autoridades encargadas de ejercer control fiscal¹⁶ tanto a nivel nacional (DIAN), como a nivel territorial.
- (iii) (iii) Que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control.

RESOLUCIÓN No 010417 DE 14 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

En esa medida, los sujetos pueden acceder a esa información reservada, deben hacerlo en los términos previstos en la ley. Al respecto, se previó en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 que "[e]l carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que siendo constitucional o legalmente competentes para ello, se soliciten para el debido ejercicio de sus funciones"

Así las cosas, es pertinente señalar que esta Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus funciones, puede solicitar a cualquier sujeto, la información que se considere pertinente y necesaria, para el cabal cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia, y control, sobre la normatividad vigente, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, en el Decreto 2409 de 2018 y demás normas aplicables a la materia.

En virtud de lo anterior, durante la visita administrativa se verificó la información relacionada con reporte de pólizas e información financiera, encontrando lo siguiente:

Figura 2. Tomada de los anexos del 20258600071923 del 15 de agosto de 2025.

Se evidencia que, al momento del informe, el cargue de información en el Módulo administrativo continua pendiente la entrega del año 2024.

La señora MARÍA ANTONIA RODRÍGUEZ COCA, ya no ejerce el cargo de Revisor Fiscal, en razón a una modificación estatutaria que se suprimió este cargo; razón por la cual se sugiere realizar el cambio en Cámara de Comercio.

Se evidencia que al momento del informe aún no ha reportado el cargue de información en la plataforma SISI/POLIZAS.

Por otra parte, se solicitó copia del programa de capacitación a conductores, el cual sería remitido a la Entidad en un plazo de máximo 2 días hábiles, tal como quedó consignado en el acta de la visita administrativa, no obstante dicha información nunca fue allegada.

Figura 3. Tomada de los anexos del 20258600071923 del 15 de agosto de 2025.

6. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y PROTOCOLO DE ALISTAMIENTO				
No.	Documento	Entrega		Observaciones
		Si	No	
6.1	Programa de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo establecido por la Empresa para el parque automotor con el cual presta el		X	Se remitirá por los canales de esta Superintendencia en un término máximo de dos (2) días hábiles después de la visita administrativa de Promoción y Prevención.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA.

RESOLUCIÓN No 010417 DE 14 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que, la investigada incurrió en las siguientes transgresiones a las normas de transporte:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia el **Incumplimiento en la acreditación de la implementación y el desarrollo de programas de capacitación dirigidos a la totalidad de los conductores vinculados a la empresa.**

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo desarrollado en el artículo 35 de la Ley 336 de 1996, donde se establece lo siguiente:

Ley 336 de 1996:

*"...**ARTÍCULO 46.** -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte..."

(...)

***ARTÍCULO 35.-** Dentro de la estructura del Ministerio de Transporte, créase la dirección general de seguridad con el objeto de apoyar el funcionamiento administrativo y operativo del cuerpo de policía especializado en transporte y tránsito, desarrollar programas de medicina preventiva y ejecutar programas de capacitación y estudios sobre tales materias.*

(...)

Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios. Subrayado fuera de texto..."

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia el **Incumplimiento en el reporte la información administrativa, tarifaria y de pólizas en los aplicativos de la entidad.**

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, donde se establece lo siguiente:

Ley 336 de 1996:

*"...**Artículo 46.** -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes*

RESOLUCIÓN No 010417 DE 14 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;..."

SANCIONES PROCEDENTES

En caso de encontrarse responsable a la empresa **EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H-24 S.A.S**, identificada con **NIT. 832004502-2**, por los cargos primero y segundo, al infringir las conductas descritas en los literales c) y e) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"...PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes..."

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen. Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos

RESOLUCIÓN No 010417 DE 14 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H-24 S.A.S**, identificada con **NIT. 832004502-2**, por la presunta vulneración del literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo desarrollado en el artículo 35 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H-24 S.A.S**, identificada con **NIT. 832004502-2**, por la presunta vulneración del literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa **EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H-24 S.A.S**, identificada con **NIT. 832004502-2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Los descargos deberán ser remitidos a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte. Esto es, a través de la página web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/>, módulo de PQRS.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal, o a quien haga sus veces, de la empresa **EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H-24 S.A.S**, identificada con **NIT. 832004502-2**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁷"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de

RESOLUCIÓN No 010417 DE 14 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO PEÑA
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Leidy Johana Tovar Cupa	leidytovar [14/agosto/2026 10:33:48 a. m.]
Revisó	Ivan David Alvarez Andrade	IvanAlvarez [14/agosto/2026 11:07:53 a. m.]
Aprobó	Luis Carlos Quintero Peña	luispena [14/agosto/2026 04:08:20 p. m.]

Notificar:
EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H-24 S.A.S, identificada con NIT. 832004502-2
Representante legal o quien haga sus veces.
Correo electrónico: expresosurah24@hotmail.com ¹⁸ expreso.correspondencia@gmail.com¹⁹
Dirección: Autopista Sur Cra. 4 A No. 10 111
Soacha – Cundinamarca

carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Autorizado RUES
¹⁹ Autorizado VIGIa

RESOLUCIÓN No 010417 DE 14 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de julio de 2025 Hora: 09:43:30
Recibo No. AB25241890
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25241890DC372

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADORES H-24 S.A.S
Nit: 832004502 2
Domicilio principal: Soacha (Cundinamarca)

MATRÍCULA

Matrícula No. 01013593
Fecha de matrícula: 11 de mayo de 2000
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Autopista Sur Cra. 4 A No. 10 111
Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico: expresosurah24@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 9053067
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Autopista Sur Cra. 4 A No. 10 111
Municipio: Soacha (Cundinamarca)
Correo electrónico de notificación: expresosurah24@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 9053067
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

RESOLUCIÓN No 010417 DE 14 agosto 2026

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Por carretera"



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	832004502 2	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	EXPRESO SURAMERICANO DE TRANSPORTADC	* Sigla:	EXPRESO SURAMERICANO H
E-mail:	expreso.correspondencia@gm	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	expreso.correspondencia@gm	* Correo Electrónico Opcional	gerencia@expresosuramericanar
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☐ Si ☒ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		

Developed by Quipux 

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
expreso.correspondencia@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed;gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.184.26)	18/08/2026 05:06:08 PM (UTC)	18/08/2026 12:06:08 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/18/2026 12:00:36 PM - Notificación Resolución No. 010417 del 2026
Para:	<expreso.correspondencia@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	e99a0ff8-a505-432b-80f9-c31151152484@SM25
Recibido por Sistema RMail:	18/08/2026 05:00:44 PM (UTC), 18/08/2026 12:00:44 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	C0355937F18C671B94D70506EFDEF64220C1E181
Tamaño del Mensaje:	746877
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
542747	279da96a-9ee9-43e2-a4ba-f79c00d9a2fc.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega
From:postmaster#mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.184.26)

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso](#)

[Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre RMail® y su línea completa de servicios, visitar [www.rmail.com](#). RPost® Tecnología

Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
expresosurah24@hotmail.com	Abierto	HTTP-IP:181.59.3.45	18/08/2026 05:00:44 PM (UTC)	18/08/2026 12:00:44 PM (UTC -05:00)	18/08/2026 12:05:37 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinated-universal-time/>

Sobre del Mensaje	
De:	Super transporte <supertransportedigital@supertransporte.gov.co>
Asunto:	8/18/2026 12:00:36 PM - Notificación Resolución No. 010417 del 2026
Para:	<expresosurah24@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	63b88fb6-dab5-46c5-b1b8-16990bc566e8@SM26
Recibido por Sistema RMail:	18/08/2026 05:00:40 PM (UTC), 18/08/2026 12:00:40 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	DF1652115434E8DD24E6D9EA9F7B39D5BA31BEEB
Tamaño del Mensaje:	746870
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
542747	279da96a-9ee9-43e2-a4ba-f79c00d9a2fc.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega	
8/18/2026 5:00:42 PM starting hotmail.com/{default} 8/18/2026 5:00:42 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-com.o lc.protection.outlook.com (52.101.68.26) 8/18/2026 5:00:42 PM connected from 192.168.10.11:44209 8/18/2026 5:00:42 PM >>> 220 DU 2PEPF00028D05.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Tue, 18 Aug 2026 17:00:41 +0000 [08DEF8B89D 7302F4] 8/18/2026 5:00:42 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/18/2026="" 5:00:42="" pm="">>> 250-DU2PEPF00028D05.mail.protecti on.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/18/2026 5:00:42 PM >>> 250-SIZE 49283072 8/18/2026 5:00:42 PM >>> 250-PIPELINING 8/18/20 26 5:00:42 PM >>> 250-DSN 8/18/2026 5:00:42 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/18/2026 5:00:42 PM >>> 250-STARTTLS 8/ /18/2026 5:00:42 PM >>> 250-8BITMIME 8/18/2026 5:00:42 PM >>> 250-BINARYMIME 8/18/2026 5:00:42 PM >>> 250-CHUNKING 8/1 8/2026 5:00:42 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/18/2026 5:00:42 PM < starttls="" 8/18/2026="" 5:00:42="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server r eady 8/18/2026 5:00:42 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 8/18/2026 5:00:42 PM tls:Cert: /C= US/ST=WA/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US/O=Microsoft Corporation/CN=Microsoft TLS G2 RSA CA OCSP 02; verified=no 8/18/2026 5:00:42 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/18/2026="" 5:00:42="" pm="">>> 250-DU 2PEPF00028D05.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/18/2026 5:00:42 PM >>> 250-SIZE 49283072 8/18/2026 5:00:42 PM >>> 250-PIPELINING 8/18/2026 5:00:42 PM >>> 250-DSN 8/18/2026 5:00:42 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/18/2026 5:00 :42 PM >>> 250-8BITMIME 8/18/2026 5:00:42 PM >>> 250-BINARYMIME 8/18/2026 5:00:42 PM >>> 250-CHUNKING 8/18/2026 5:00:4 2 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/18/2026 5:00:42 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 8/18/2026 5:00:42 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 8/18/2026 5:00:42 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 8/18/2026 5:00:42 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 8/18/202 6 5:00:42 PM < data="" 8/18/2026="" 5:00:42="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 8/18/2026 5:00:42 PM < .="" 8/18/2026="" 5:00 :44="" pm="">>> 250 2.6.0 <5wrvjrstrprktkquxcyn5fopyhqphox8prc8wygmdix#r1.rpost.net> [InternalId=32328218837378, Hostname=DS 2PR17MB7825.namprd17.prod.outlook.com] 764949 bytes in 0.794, 940.556 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 8/18/2026 5:0	

0:44 PM <quit="" 8/18/2026="" 5:00:44="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 8/18/2026 5:00:44 PM closed hotma
il-com.olc.protection.outlook.com (52.101.68.26) in=937 out=755545 8/18/2026 5:00:44 PM done hotmail.com/{default}

[IP Address: 181.59.3.45] [Time Opened: 8/18/2026 5:05:37 PM] [REMOTE_HOST: 192.168.10.126] [HTTP_HOST: rwg.r1.rpost.net] [SC
RIPT_NAME: /oatv_v2/5WRvJrsSTRrpKtKQUXcYn5FopyhqpOhX8prc8wygMDIx.gif] HTTP_ACCEPT:image/avif,image/webp,image/apn
g,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br, zstd HTTP_ACCEPT_LANGUAGE:es,es-ES;q=0.9,en;
q=0.8,en-GB;q=0.7,en-US;q=0.6 HTTP_HOST:rwg.r1.rpost.net HTTP_REFERER:hxxps://outlook.live.com/ HTTP_USER_AGENT:Mozilla
/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/151.0.0.0 Safari/537.36 Edg/151.0.0.0 HTTP_X_
FORWARDED_FOR:181.59.3.45 HTTP_X_FORWARDED_PROTO:https HTTP_X_FORWARDED_PORT:443 HTTP_X_AMZN_TRACE
_ID:Root=1-6a8490e1-5e6a149c0b219b43118c93cc HTTP_SEC_CH_UA_PLATFORM:"Windows" HTTP_SEC_CH_UA:"Not=A?Brand";
v="99", "Microsoft Edge";v="151", "Chromium";v="151" HTTP_SEC_CH_UA_MOBILE:?0 HTTP_SEC_FETCH_SITE:cross-site HTTP_SE
C_FETCH_MODE:no-cors HTTP_SEC_FETCH_DEST:empty HTTP_SEC_FETCH_STORAGE_ACCESS:active HTTP_PRIORITY:i Acce
pt: image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 Accept-Encoding: gzip, deflate, br, zstd Accept-Language: es,es
-ES;q=0.9,en;q=0.8,en-GB;q=0.7,en-US;q=0.6 Host: rwg.r1.rpost.net Referer: hxxps://outlook.live.com/ User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows
NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/151.0.0.0 Safari/537.36 Edg/151.0.0.0 X-Forwarded-For: 181.59
.3.45 X-Forwarded-Proto: https X-Forwarded-Port: 443 X-Amzn-Trace-Id: Root=1-6a8490e1-5e6a149c0b219b43118c93cc sec-ch-ua-plat
form: "Windows" sec-ch-ua: "Not=A?Brand";v="99", "Microsoft Edge";v="151", "Chromium";v="151" sec-ch-ua-mobile: ?0 sec-fetch-site: cr
oss-site sec-fetch-mode: no-cors sec-fetch-dest: empty sec-fetch-storage-access: active priority: i /LM/W3SVC/12/ROOT 256 4096 CN=A
DMIN1 CN=ADMIN1 0 CGI/1.1 on 256 4096 CN=ADMIN1 CN=ADMIN1 12 /LM/W3SVC/12 192.168.20.30 /oatv_v2/5WRvJrsSTRrpKtKQ
UXcYn5FopyhqpOhX8prc8wygMDIx.gif 192.168.10.126 192.168.10.126 12258 GET /oatv_v2/5WRvJrsSTRrpKtKQUXcYn5FopyhqpOhX
8prc8wygMDIx.gif rwg.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/10.0 /oatv_v2/5WRvJrsSTRrpKtKQUXcYn5FopyhqpOhX8prc8wygMDIx
.gif image/avif,image/webp,image/apng,image/svg+xml,image/*,*/*;q=0.8 gzip, deflate, br, zstd es,es-ES;q=0.9,en;q=0.8,en-GB;q=0.7,en-
US;q=0.6 rwg.r1.rpost.net hxxps://outlook.live.com Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)
Chrome/151.0.0.0 Safari/537.36 Edg/151.0.0.0 181.59.3.45 https 443 Root=1-6a8490e1-5e6a149c0b219b43118c93cc "Windows" "Not=A
?Brand";v="99", "Microsoft Edge";v="151", "Chromium";v="151" ?0 cross-site no-cors empty active i

From:postmaster#outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: expresosurah24#hotmail.com Subject: Regis
trado: 8/18/2026 12:00:36 PM - Notificación Resolución No. 010417 del 2026

Este email deAcuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de
Comunicación Certificada RMail. Contiene:

- 1. Un sello de tiempo oficial.
- 2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
- 3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
- 4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la
información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus
adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso
Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de
Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes
estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).